

ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO DE  
PROMOCIÓN CONJUNTA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE  
GRANADA

N-2790

## ÍNDICE DE CAPÍTULOS

	Pág.
I. DENOMINACIÓN, MODALIDAD Y ADSCRIPCIÓN.....	3
II. ÁMBITO PERSONAL .....	4
III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROMOTOR, DE LOS PARTÍCIPES Y DE LOS BENEFICIARIOS.....	9
IV. REGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES.....	12
V. ORGANIZACIÓN Y CONTROL.....	21
VI. MODIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	24
VII. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN.....	26

Este Plan de Pensiones se regulará por las presentes especificaciones, por el Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por el Real Decreto 304/2.004 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones modificado por el Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo y por el Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

En cuanto que mediante el presente Plan de Pensiones se exteriorizan compromisos por pensiones de las Empresas Promotoras, el Plan se rige asimismo por lo dispuesto en el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, MODALIDAD Y ADSCRIPCIÓN

#### **Artículo 1 - Denominación y Naturaleza**

Estas especificaciones del Plan de Pensiones denominado "PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA, cuyos promotores iniciales son la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA y el ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO PROVINCIAL TIBUTARIO, regula las relaciones entre el mencionado Plan, los promotores del mismo, sus partícipes y sus beneficiarios, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas en él contenidas.

#### **Artículo 2 - Modalidad**

Este Plan de Pensiones se configura como una Institución de previsión de carácter voluntario y libre que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en el SISTEMA EMPLEO y, en razón de las obligaciones estipuladas, en la modalidad de **PLAN DE APORTACIÓN DEFINIDA**, ya que contempla aportaciones definidas para todas las contingencias.

El plan se configura como un Plan de Pensiones de Empleo de promoción conjunta, promovido inicialmente por LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO, al que posteriormente se podrán incorporar como promotores todas aquellas entidades de la Diputación de Granada que lo soliciten, de acuerdo con lo previsto en las presentes especificaciones y en la legislación vigente.

#### **Artículo 3.- Formalización, adscripción a un fondo de pensiones y duración del plan de pensiones**

1.- El presente Plan de Pensiones se formaliza mediante la integración, según establece la normativa vigente, en el Fondo de Pensiones AHORROPENSIÓN DOS, F.P. que figura inscrito en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros, con la clave F-0004.

2.- La duración del Plan es indefinida, procediéndose a su terminación y liquidación cuando legalmente haya lugar a ello o por las causas dispuestas en estas especificaciones.

3.- Las aportaciones del promotor y de los partícipes se integrarán inmediata y obligatoriamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas aportaciones, junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen, se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes, así como los gastos adicionales que se produjeran, se efectuará con cargo a dicha cuenta.

## CAPÍTULO II

### ÁMBITO PERSONAL

#### **Artículo 4.- Elementos Personales**

1.- Son elementos personales de este Plan de Pensiones:

- a) La Diputación Provincial de Granada y el Servicio Provincial Tributario, como promotores iniciales del Plan, así como todas aquellas entidades de la Diputación de Granada que, en las condiciones establecidas en las presentes especificaciones, se incorporen en un momento posterior.
- b) Los partícipes, en cuyo interés se crea el Plan.
- c) Los partícipes en suspenso.
- d) Los beneficiarios.

2.- Desde el momento de su incorporación, la entidad se considerará a todos los efectos como promotor del plan y sus empleados como partícipes, sin perjuicio de las normas sobre elección de la Comisión de Control establecidas en las presentes especificaciones.

#### **Artículo 5 - Alta de un promotor**

Según lo establecido en las presentes especificaciones, podrán incorporarse al plan de pensiones nuevos promotores, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- La entidad que pretenda adherirse deberá ser una entidad vinculada o dependiente de la Diputación de Granada.
- La entidad que pretenda adherirse deberá subscribir voluntariamente el Anexo correspondiente con los trabajadores que inicialmente se adhieran.
- El anexo correspondiente a la entidad que desea adherirse no podrá modificar ni anular ninguna norma contenida en las presentes especificaciones.

- Cada incorporación de un nuevo anexo, deberá ser aprobada por la Comisión de Control del Plan de Pensiones.

#### **Artículo 6 - Baja (separación) de un promotor**

1.- La separación de una entidad promotora del presente plan de pensiones se podrá producir en los siguientes casos:

- a) Para incorporar los derechos consolidados y económicos correspondientes a partícipes y beneficiarios en otro plan de pensiones, mediante acuerdo de los representantes de los elementos personales correspondientes a dicha entidad, en caso de resultar la entidad promotora de otro u otros planes, como consecuencia de operaciones societarias.
- b) Por afectarle, de forma exclusiva, alguna de las causas de terminación previstas en la Ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones.
- c) Cuando, sin concurrir ninguna causa de las anteriormente especificadas, así lo acuerden tanto la Comisión de Control del Plan de Pensiones como los representantes en la misma de los elementos personales de la entidad promotora objeto de separación.

2.- La baja de una entidad promotora dará lugar al traslado de los partícipes y beneficiarios de la entidad afectada a otro Plan de Pensiones de empleo o, en su defecto, individual, según la forma y plazos establecidos legalmente.

#### **Artículo 7.- Partícipes**

1.- Será partícipe del Plan de Pensiones cualquier persona física con capacidad de obligarse en los términos legalmente establecidos que, cumpliendo los requisitos de acceso exigidos en el correspondiente anexo de su promotor, manifieste expresa o tácitamente su voluntad de integrarse en el mismo en las condiciones reguladas en el mencionado anexo, aceptando con ello en su totalidad y sin limitación alguna, las especificaciones de este Plan, el anexo correspondiente a su promotor y las normas de funcionamiento de su correspondiente Fondo.

2.- En el anexo correspondiente a cada promotor se establecerán los requisitos para el acceso de los empleados al plan. En todo caso, será requisito para acceder a la condición de partícipe, ser empleado del Promotor, y podrán establecerse requisitos de antigüedad acumulada en la prestación de servicios no superior a dos años. En orden a determinar la antigüedad de años para el acceso, se computará el tiempo acumulado transcurrido desde el ingreso en la plantilla del promotor bajo cualquier modalidad de contrato laboral o nombramiento.

Se considera empleados del promotor, a los trabajadores por cuenta ajena o asalariados, en concreto, al personal vinculado al promotor por relación laboral, así como, al personal de la Administración y entes públicos promotores vinculado por relación de servicios dependiente regulada en normas estatutarias o administrativas.

3.- La incorporación al plan de pensiones se producirá de forma automática al cumplirse los

requisitos regulados en el párrafo 2º y 3º, salvo que en el plazo de un mes desde que se reúnan las mencionadas condiciones de acceso se manifieste por escrito al promotor del plan la renuncia a pertenecer al mismo. La Entidad Promotora comunicará estas renunciaciones a la Entidad Gestora y a la Comisión de Control.

No obstante, lo anterior, el personal que reúna las condiciones para acceder al plan podrá ejercitar su derecho de incorporación al mismo en cualquier momento y en tanto no se haya extinguido la relación con el promotor, sin perjuicio del régimen de aportaciones y prestaciones aplicable en cada caso.

#### **Artículo 8.- Partícipes en suspenso**

1.- Los partícipes que hayan cesado en la realización de aportaciones, tanto directas como imputadas, pero mantengan sus derechos consolidados en el plan, independientemente de que hayan cesado o no su relación laboral, adquieren la condición de partícipes en suspenso, continuando con la categoría de elemento personal del plan de pensiones.

2.- Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de rendimientos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.

#### **Artículo 9.- Alta de un partícipe en el Plan**

1.- Los partícipes que reúnan los requisitos de acceso regulados en el artículo 7 causarían alta en el plan de pensiones de forma automática al cumplirse dichos requisitos, procediendo el promotor a incluirlo de oficio en la primera aportación que corresponda.

2.- En cualquier caso, los empleados del promotor que reúnan los requisitos de acceso y no accedan al plan de pensiones en el momento de cumplir los mismos, en cualquier momento podrán causar alta como partícipes comunicando al promotor su deseo de adscribirse al plan mediante la suscripción de un boletín de adhesión de acuerdo con el modelo acordado a tal fin por la Comisión de Control del Plan de Pensiones. En estos casos, el alta tomará efecto del mes siguiente a la presentación de dicho boletín ante el promotor.

3.- Con motivo de su incorporación al plan, en el plazo máximo de 1 mes, al partícipe que así lo solicite se le expedirá certificado acreditativo de su pertenencia al Plan de Pensiones. Este certificado, que expedirán conjuntamente la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria, no será transferible. Asimismo, se pondrá a disposición del partícipe un ejemplar de las especificaciones del plan y de la declaración de los principios de la política de inversiones del Fondo donde se encuentra integrado.

4.- Simultáneamente, se pondrá a disposición de los nuevos partícipes un documento en el que puedan proceder a la designación de beneficiarios.

#### **Artículo 10. - Baja de un partícipe en el Plan**

Los partícipes causarían baja en el Plan:

a) Cuando se produzca alguna de las contingencias previstas en el Plan.

b) Salvo lo dispuesto en el artículo 7.2 de las presentes Especificaciones, por terminación de la relación laboral o administrativa con la Entidad Promotora, que tendrá efectos desde el mismo día en que se produzca y deberá ser comunicada por la Entidad Promotora a la Comisión de Control del Plan, siempre que proceda el sujeto que ha dejado de ser Partícipe a integrar sus derechos consolidados en el Plan de Pensiones que el mismo designe.

c) En el caso de los Partícipes en situación de asimilación al alta a que se refiere el artículo 8.2. del presente Reglamento, por renunciar voluntariamente a tal situación y proceder a la movilización de sus derechos consolidados en el Plan de Pensiones.

d) Por terminación del Plan, debiendo procederse a transferir sus derechos consolidados al Plan de Pensiones que designe.

e) Cuando, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración regulados por la normativa vigente, la totalidad del derecho consolidado se haga efectivo al partícipe.

f) Cuando cause baja (separación) su entidad promotora correspondiente en el plan.

#### **Artículo 11.- Beneficiarios**

Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.

#### **Artículo 12.- Alta de un beneficiario en el Plan**

Adquirirán la condición de beneficiarios:

1. Los partícipes que ejerzan el derecho a percibir la prestación que les corresponda al producirse alguna de las siguientes contingencias:

- Jubilación.
- Incapacidad, en sus grados de total y permanente para la profesión habitual, absoluta y permanente para todo trabajo o gran invalidez, determinada conforme al régimen correspondiente de Seguridad Social.
- Dependencia Severa o Gran Dependencia.

2. Las personas físicas que ejerzan el derecho a percibir prestaciones de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos o personas designadas por fallecimiento de un partícipe o de un beneficiario, según la última designación de beneficiarios efectuada por el fallecido. A falta de designación expresa por parte del partícipe, serán beneficiarios, por orden preferente y excluyente:

- El cónyuge no separado legalmente del partícipe.
- Los hijos del partícipe por partes iguales.
- Los padres del partícipe por partes iguales.
- Los hermanos del partícipe por partes iguales.
- Las personas físicas herederas del partícipe.
- En defecto de los anteriores, el derecho consolidado acrecerá la cuenta de posición del Plan.

3. En caso de que el alta del beneficiario se produzca como consecuencia del fallecimiento de un beneficiario que estuviera percibiendo la prestación en forma de renta vitalicia asegurada reversible, únicamente causarán alta los beneficiarios que se hayan contemplado en la póliza con derecho a reversión.

4. Las personas físicas que trasladen sus derechos económicos de otro plan en el que ostenten la condición de beneficiarios, en caso de terminación de dicho Plan.

### **Artículo 13 - Baja de un beneficiario en el Plan**

Los beneficiarios causarán baja en el plan:

- a) En caso de fallecimiento.
- b) Por agotamiento de la prestación, en caso de ser perceptores de capital o rentas financieras.
- c) Por terminación del Plan.
- d) Cuando cause baja (separación) su entidad promotora correspondiente en el plan.

## **CAPITULO III**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROMOTOR, DE LOS PARTÍCIPIES Y DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 14.- Derechos del promotor**

Corresponden a los Promotores del Plan los siguientes derechos:

- a) Tener su representación en la Comisión de Control del Plan de Pensiones en los términos que se prevean en el Capítulo V de las presentes especificaciones.
- b) Solicitar y recibir los datos personales de los partícipes y beneficiarios en cuanto afecten al Plan.
- c) Estar informado de la evolución financiera y actuarial del Plan de Pensiones.
- d) Ejercitar los restantes derechos establecidos en las presentes especificaciones y en la legislación vigente.

#### **Artículo 15.- Obligaciones del Promotor**

Será obligación de cada Promotor efectuar el desembolso de las aportaciones imputables a los partícipes, previstas en las presentes especificaciones y en el correspondiente anexo, en la forma, plazos y cuantía comprometidas.

Asimismo, deberá facilitar a la Entidad Gestora del Fondo y al Actuario del Plan los datos que, sobre los empleados, le sean requeridos al objeto de llevar adecuadamente la administración del plan y realizar las correspondientes valoraciones actuariales.

#### **Artículo 16.- Derechos de los partícipes**



Corresponden a los partícipes del Plan los siguientes derechos:

1. La titularidad de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice y se instrumente su Plan de Pensiones, de conformidad con las presentes especificaciones.
2. Que les sean hechas efectivas las aportaciones de la Entidad Promotora en los términos previstos en estas Especificaciones.
3. Sus derechos consolidados individuales, constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan en el Fondo de Pensiones correspondiente. Este fondo de capitalización será función de las aportaciones y rentas generadas por los recursos invertidos menos los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Estos derechos consolidados sólo se harán efectivos en el caso de que el partícipe así lo solicite, en los casos de desempleo de larga duración o enfermedad grave recogidos en el apartado 4 de este artículo.

4. Solicitar del Fondo en el que esté integrado su Plan de Pensiones, a través de su Entidad Gestora, que se hagan efectivos sus derechos consolidados en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, para lo cual deberá acreditarse el mantenimiento de la situación para obtener cada pago sucesivo que, en su caso, se solicite.
5. Designar beneficiarios para el caso de que se produzca la contingencia de fallecimiento. Asimismo, podrá cambiar dicha designación en tanto sea partícipe del Plan.
6. Estar informados sobre la evolución del Plan. La información mínima que se facilitará a cada partícipe será:
  - a) Con motivo de la adhesión, y en todo momento mientras ostente la condición de partícipe, estará a su disposición un ejemplar de las presentes especificaciones en la sede social de la Entidad Promotora. Se entregará copia completa de las vigentes especificaciones a solicitud del partícipe en cualquier momento que así lo solicite, como documentación acreditativa de sus derechos y obligaciones.
  - b) Con motivo de la adhesión, se pondrá a su disposición un ejemplar de la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo en la sede social de la Entidad Promotora.
  - c) Con motivo de la incorporación al plan, un Certificado de pertenencia al plan.
  - d) Una certificación anual de las aportaciones directas e imputadas al partícipe, realizadas durante el año, así como una certificación anual del valor de sus derechos consolidados al 31 de diciembre de cada año.
  - e) Información semestral sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como cualesquiera extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.  
En todo caso, estará a disposición en la Gestora la información periódica de carácter trimestral a los partícipes y beneficiarios que así lo soliciten

7. Suspender las aportaciones voluntarias o modificar su régimen, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de las presentes Especificaciones.
8. En la medida en que no lo excluya el anexo correspondiente, los partícipes podrán trasladar a éste sus derechos consolidados en otros Planes, Planes de Previsión Asegurados o Planes de Previsión Social Empresarial, si bien una vez incorporados a este Plan, sólo pueden ser movilizados en caso de cese de la relación laboral o funcionarial con el promotor o terminación del Plan.
9. En la medida en que no lo excluya el anexo correspondiente, movilizar sus derechos consolidados, con las minoraciones que por gastos ello origine, en caso de terminación del Plan o por cesación definitiva de la relación laboral con el promotor, con extinción de las obligaciones de aportación directas e imputadas, para su integración en otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurados o Plan de Previsión Social Empresarial.

La solicitud de movilización deberá ser realizada a la Entidad Gestora del Fondo o Aseguradora en su caso, donde esté integrado el Plan, Plan de Previsión Asegurados o Plan de Previsión Social Empresarial, al que se pretende movilizar los derechos consolidados, facilitando a ésta un escrito dirigido a la Entidad Gestora del Fondo de origen, indicando el nuevo Plan y Fondo de Pensiones en el que se integra y el importe a movilizar, y autorizando a la Entidad Gestora del Fondo de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la Entidad Gestora del Fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información personal, financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

La transferencia de los derechos consolidados del partícipe al nuevo Plan, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial, se efectuará en un plazo no superior al legalmente establecido, desde la recepción por la Entidad Gestora de toda la documentación anterior.

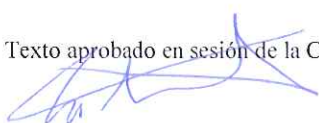
#### **Artículo 17.- Obligaciones de los partícipes**

Son obligaciones de los partícipes:

- a) Comunicar al Promotor y a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que le sean requeridos para causar alta en el Plan y para determinar el cobro de las prestaciones. Asimismo, deberá comunicar cualquier modificación que se produzca en dichos datos, Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.
- b) Efectuar el desembolso de las aportaciones en la forma, plazos y cuantía comprometidas.
- c) Representar, a través de la Comisión de Control, los intereses del colectivo de beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones.

#### **Artículo 18.- Derechos de los beneficiarios**

Corresponden a los beneficiarios del Plan los siguientes derechos:



1. La titularidad de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice y se instrumente su Plan de Pensiones.
2. Percibir las prestaciones establecidas al acaecer las contingencias previstas en el Plan.
3. Percibir la prestación que se pudiera constituir con cargo al importe de los derechos consolidados existentes al tiempo de producirse la contingencia, si el partícipe tenía la consideración de Suspenso en dicho momento.
4. Estar representados en la Comisión de Control del Plan de Pensiones en los términos previstos en las disposiciones legales y el capítulo V de las presentes especificaciones.
5. Recibir una certificación anual de las prestaciones cobradas durante el año y de las retenciones fiscales efectuadas, así como del importe de sus derechos económicos remanentes en el Plan a 31 de diciembre de cada año. Asimismo, disponer de información semestral sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como cualesquiera extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.
6. Producida y comunicada la contingencia, el beneficiario del plan de pensiones recibirá información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario.

#### **Artículo 19.- Obligaciones de los beneficiarios**

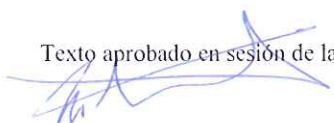
Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.
- b) El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda.

#### **Artículo 20.- Protección de Datos**

A efectos de lo establecido en la vigente normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, el Promotor del Plan de Pensiones acredita que ha obtenido autorización de los Partícipes para comunicar sus datos personales, incluso los de salud, a las Entidades Gestora y Depositaria, así como, en su caso, a la Entidad aseguradora y la Entidad comercializadora, para su tratamiento, al ser necesario para el inicio y desarrollo de la relación jurídica.

Asimismo otorga, en su nombre y en el de los Partícipes, su consentimiento expreso para que puedan ser incluidos en un fichero y tratados por la Entidad Gestora, siendo destinataria y responsable del tratamiento CASER PENSIONES, ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A., con domicilio Avenida de Burgos 109 - 28050 - Madrid, donde los



Partícipes (y, en su caso, los Beneficiarios) podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los mismos, dirigiéndose a Asesoría Jurídica – Protección de Datos. Por último, otorga, en su nombre y en el de los Partícipes, su consentimiento expreso para que dichos datos sean comunicados a la Comisión de Control del Plan de Pensiones, a los efectos de que ésta pueda desarrollar las funciones que le son encomendadas en la normativa vigente.

## CAPITULO IV

### RÉGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES

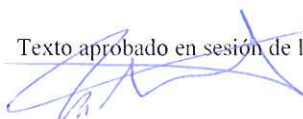
#### **Artículo 21.- Sistema de financiación del Plan**

1. El sistema financiero actuarial que adopta el presente plan es la CAPITALIZACIÓN Financiera INDIVIDUAL.
2. El valor de los derechos consolidados de los partícipes y partícipes en suspenso, y de los derechos económicos de los beneficiarios, se determina como la cuota parte del Fondo de Capitalización, constituido por las aportaciones directas e imputadas de los partícipes.
3. El Plan de Pensiones no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni tampoco garantiza un interés mínimo a los partícipes.

#### **Artículo 22.- Aportaciones al Plan**

1. Las aportaciones al Plan podrán realizarse exclusivamente por el promotor (obligatorias y extraordinarias) y por los partícipes (voluntarias).
2. La aportación del promotor tendrá carácter irrevocable desde el momento de su devengo, con independencia de su desembolso efectivo, siendo éste exigible por la Comisión de Control del Plan de Pensiones y por cualquier partícipe del mismo.
3. Las aportaciones efectuadas al Plan se integrarán necesariamente en la cuenta que el Fondo mantenga en la Entidad Depositaria a la fecha de su pago.
4. El traspaso de derechos consolidados de otros planes de pensiones no tiene el carácter de aportación, manteniendo, no obstante, su naturaleza de derecho consolidado.
5. En el anexo correspondiente a cada promotor y sus empleados se establecerán de forma detallada la forma, cuantía y plazos de las aportaciones al plan, a cargo del promotor. También se regularán las normas para su modificación, dentro de las modalidades y normas establecidas a continuación, y de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

También podrá regularse en el Anexo la posibilidad de realizar, por el Promotor, aportaciones extraordinarias sin periodicidad preestablecida, que requerirán para ser efectivas su incorporación al mencionado Anexo por acuerdo de los elementos personales del promotor comunicado a la Comisión de Control. El Promotor realizará la transferencia de su aportación, así como detalle de la imputación individual de la misma a la Gestora del Fondo dentro del año en que se produce su devengo.



Las aportaciones voluntarias serán realizadas mediante cargo en su cuenta corriente de la que deberá ser titular el partícipe.

Además, el Anexo podrá prever la posibilidad de realizar aportaciones extraordinarias voluntarias, mediante cargo en la cuenta corriente comunicada a tal fin por el partícipe.

Los partícipes que hubieran extinguido o suspendido su relación laboral con el promotor podrán realizar aportaciones voluntarias al plan de pensiones, siempre y cuando no haya movilizad los derechos consolidados, salvo indicación en contrario en el correspondiente Anexo.

### **Artículo 23.- Cuantía máxima de las aportaciones**

1. Dentro de cada año natural, la cuantía máxima de las aportaciones a Planes de Pensiones no podrá superar el límite máximo legal de aportaciones vigente en cada momento, considerándose de forma separada para las aportaciones directas del partícipe y para las imputadas por el promotor. Este límite no afecta al traspaso de derechos consolidados provenientes de otro Plan de Pensiones.

2. Si la acumulación de las aportaciones en este Plan con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de aportación del otro plan o planes contratados, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.

3.- La Entidad Gestora no admitirá aportaciones anuales de un mismo partícipe, directas o imputadas, por importe superior a lo previsto en los apartados anteriores. Asimismo, queda autorizada a suspender para un partícipe, dentro de cada año natural, el régimen de pago de las aportaciones periódicas a vencer o a no tramitar modificaciones al mismo o nuevas aportaciones extraordinarias cuando con el nuevo pago, junto con las aportaciones ya efectuadas en el año natural, se supere el mencionado límite, informando de ello al partícipe.

### **Artículo 24. - Modificación, suspensión y rehabilitación de aportaciones**

#### **1. Modificación:**

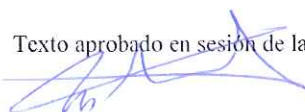
Las aportaciones del promotor solo pueden alterarse mediante la modificación de los Anexos correspondientes a cada Promotor, tomando efecto los cambios acordados cuando la Comisión de Control comunique la modificación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Las aportaciones voluntarias del partícipe podrán modificarse en todo momento mediante su comunicación a la Gestora con el correspondiente boletín, en cuanto a importe o crecimiento, sin efecto retroactivo.

#### **2. Suspensión:**

Cuando el partícipe cese de forma definitiva o temporal la relación laboral con el promotor, con las particularidades que prevea cada Anexo, el Promotor, suspenderá sus aportaciones obligatorias y extraordinarias, pudiendo el partícipe continuar con la realización de sus aportaciones voluntarias, y pasará a la situación de partícipe en suspenso.

#### **3. Rehabilitación:**

Cuando un partícipe, por finalización de una situación de cese temporal de la relación con el



Promotor, deje de estar en situación de partícipe en suspenso, el promotor volverá a efectuar aportaciones al Plan por cuenta del partícipe, de acuerdo a lo regulado en cada Anexo y, al menos, a partir del 1 de enero del año siguiente a la reincorporación.

El partícipe puede rehabilitar en cualquier momento el pago de aportaciones periódicas voluntarias previamente suspendido a través de la comunicación a la Gestora con el correspondiente boletín.

#### **Artículo 25.- Impago de aportaciones**

En caso de impago de las aportaciones del promotor, la Entidad Gestora del Fondo se lo comunicará al mismo y simultáneamente a los representantes de los partícipes del promotor, que se obligan a dar traslado de los elementos personales de su Anexo, de la situación producida, así como a la Comisión de Control del Plan para que adopte las medidas que considere.

- a) En caso de producirse el impago de una aportación periódica voluntaria del partícipe, la Entidad Gestora del Fondo volverá a cargarla en la cuenta del partícipe al mes siguiente. Caso de que resultará nuevamente impagada, la Entidad Gestora quedará facultada para suspender el cargo en cuenta de las aportaciones voluntarias periódicas y suspender dichas aportaciones comunicándolo al promotor.
- b) Si se produce el impago de una aportación extraordinaria, la Entidad Gestora del Fondo no volverá a cargarla en la cuenta del partícipe.
- c) El partícipe podrá solicitar la rehabilitación de las aportaciones impagadas, periódicas o extraordinarias, remitiendo a la Entidad Gestora el boletín correspondiente.

#### **Artículo 26.- Devolución de aportaciones**

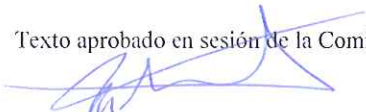
La Entidad Gestora del Fondo podrá devolver al partícipe parte de las aportaciones voluntarias ya pagadas, abonándoselas en la cuenta respectiva, en los siguientes casos:

- a) Cuando las aportaciones de un partícipe a Sistema de Planes de Pensiones superen en el año natural el límite máximo legal. El partícipe deberá justificar a la Entidad Gestora la superación del citado límite mediante las certificaciones emitidas por aquellas Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones en los que se han producido las aportaciones a Planes del sistema Empleo que, en conjunto, originan la superación del límite.

Los excesos que se produzcan sobre la aportación máxima establecida podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, sin aplicación de la sanción prevista en el artículo 36.4 del Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del fondo de pensiones si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa.

- b) Por errores en el proceso de cobro de aportaciones: Cuando como consecuencia de errores en el proceso administrativo de cobro de aportaciones, o de modificación o suspensión de las mismas, resultaran indebidamente cargadas aportaciones en las



cuentas de los partícipes, previa solicitud de éstos, la Entidad Gestora tramitará la devolución de las mismas.

- c) Se considerará que se derivan de error administrativo las aportaciones que pudieran cargarse en la cuenta del partícipe durante el período que medie entre el acaecimiento de una contingencia y la comunicación de la misma a la Entidad Gestora del Fondo en que se encuentre integrado el Plan de Pensiones, salvo indicación en contrario por parte del partícipe, o de la promotora.
- d) Por traslado de derechos consolidados a otro plan: Cuando un partícipe haya cesado definitivamente en su relación laboral con el promotor y solicite el traslado a otro plan y tuviese una cuota periódica pendiente de cargo, ésta podrá ser devuelta, no incluyéndose la misma en el importe de traslado, en aras de agilizar el proceso de movilización.

#### **Artículo 27.- Derechos consolidados de los partícipes.**

1. Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del Fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado.
2. Los derechos consolidados únicamente se harán efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración, en las condiciones previstas en el artículo 10 de estas especificaciones.
3. Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause la prestación o se hagan efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

#### **Artículo 28.- Contingencias cubiertas por el Plan**

1. Cada anexo regulará las contingencias cubiertas a sus partícipes integrados.

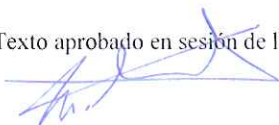
Las contingencias cubiertas por el presente Plan de Pensiones, podrán establecerse en cada Anexo de entre las siguientes:

- Jubilación:

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente. Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada posteriormente.

De acuerdo con lo previsto en cada Anexo, cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo previsto en cada Anexo, se podrá anticipar la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años en el supuesto de que el partícipe reúna los siguientes



requisitos:

a) Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.

b) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación regulado en este apartado en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación a los que se refiere el apartado anterior.

De acuerdo con lo previsto en cada Anexo, se podrá anticipar la prestación correspondiente a jubilación cuando el partícipe extinga su relación laboral y pase a la situación legal de desempleo a consecuencia de un expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral.

Si así lo prevé el correspondiente Anexo, se podrá acceder a la jubilación con motivo del acceso a la jubilación parcial de la Seguridad Social, siendo aplicable el régimen de incompatibilidades correspondientes.

En el caso de la Jubilación parcial:

- a) Los jubilados parciales son Partícipes a todos los efectos, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total.
- b) El reconocimiento por la Seguridad Social de la situación de jubilación parcial permite al partícipe solicitar el reconocimiento de la prestación de jubilación por el plan de pensiones, bien desde el momento del acceso a la jubilación parcial, bien en el momento de acceso a la jubilación total. En todo caso, será de aplicación el régimen de incompatibilidades correspondiente establecido en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

- Incapacidad permanente total para la profesión habitual.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente. Se acreditará mediante la oportuna certificación del órgano administrativo a quién en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación.

- Incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente. Se acreditará mediante la oportuna certificación del órgano administrativo a quien en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación.

- Gran invalidez.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente. Se acreditará mediante la oportuna certificación del órgano administrativo a quién en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación.

- Fallecimiento.

Se entenderá por esta contingencia la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe o beneficiario, que pueden generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o a favor de otros herederos o personas designadas. Esta contingencia se acreditará mediante el correspondiente Certificado de Defunción.



- Dependencia severa o Gran Dependencia del partícipe o beneficiario, regulada en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Estas situaciones deberán acreditarse mediante la oportuna certificación del organismo público a quien corresponda decretar o reconocer tal situación.

#### **Artículo 29.- Prestaciones del Plan**

1. Cada Anexo regulará las prestaciones que se otorguen a sus beneficiarios.
2. Las prestaciones previstas en el Anexo por el Promotor para cada una de las contingencias cubiertas por éste, que se determinarán inicialmente su importe en el momento de acaecimiento de la contingencia, y podrán ser percibidas en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 35, serán las siguientes:
  - a) Para la contingencia de jubilación:  
Prestación de jubilación.
  - b) Para la contingencia de incapacidad total para la profesión habitual:  
Prestación de incapacidad total para la profesión habitual.
  - c) Para la contingencia de incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo:  
Prestación de incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo.
  - d) Para la contingencia de gran invalidez:  
Prestación de gran invalidez.
  - e) Para la contingencia de fallecimiento:  
Prestación por fallecimiento.
  - f) Para la contingencia de dependencia severa o gran dependencia:  
Prestación de dependencia.

#### **Artículo 30.- Prestación de jubilación, dependencia severa y gran dependencia**

El importe de esta prestación será igual a la cuota parte que al partícipe, en la fecha de su liquidación, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá para esta prestación con las aportaciones definidas indicadas en el artículo 23 de las presentes especificaciones más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Fondo, hasta la fecha de la liquidación de la prestación.

#### **Artículo 31.- Prestación de incapacidad permanente**

La prestación por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez será igual a la cuantía correspondiente a los derechos consolidados que el Partícipe tuviera reconocidos por el Promotor en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustados financieramente hasta el momento de la percepción, según se establezca en el correspondiente Anexo.

### **Artículo 32.- Prestación por fallecimiento de partícipe**

La prestación por fallecimiento del Partícipe será igual a la cuantía de los derechos consolidados que el Partícipe tuviera reconocidos por el Promotor en el momento del acaecimiento del hecho causante, ajustados financieramente hasta el momento de la percepción.

### **Artículo 33 - Prestación por fallecimiento de un beneficiario**

En el caso de fallecimiento de un beneficiario perceptor de una renta financiera temporal, la prestación a satisfacer será el importe del fondo de capitalización pendiente de liquidar.

### **Artículo 34.- Prestaciones de los partícipes en suspenso**

Los partícipes en suspenso tendrán derecho a las prestaciones reguladas en los artículos 31,32 y 33.

### **Artículo 35. - Modalidades de pago de las prestaciones**

1. Las prestaciones a las que los beneficiarios tienen derecho, como consecuencia de las contingencias indicadas en el artículo 29 anterior, podrán tener las siguientes modalidades:

a) Capital, consistente en una percepción de pago único. Su importe será igual al valor de los derechos consolidados del causante en el momento del cobro de la prestación. El pago de esta prestación podrá ser inmediato o diferido a un momento posterior. En razón de una misma contingencia, un beneficiario solo podrá obtener una única prestación de esta modalidad.

b) Renta, temporal sin garantía, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El beneficiario fijará:

- El importe y periodicidad (mensual, trimestral, semestral o anual) de los pagos.
- La fecha de inicio de pago de la renta, pudiendo diferir el inicio del cobro de la misma.

La duración de la renta se determinará en función de la rentabilidad real que obtenga el Plan de Pensiones, agotándose cuando se consuma el derecho económico del beneficiario. En caso de fallecimiento del beneficiario antes del agotamiento del derecho económico, el importe remanente constituirá un nuevo derecho económico a favor de quien legalmente corresponda.

En este tipo de rentas, el propio beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada y el Plan no precisa de reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

c) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

2. En cualquier caso, las rentas mencionadas en el anterior apartado b) se calcularán aplicando el sistema financiero-actuarial de "Capitalización Individual".

Será el beneficiario quien decidirá la modalidad de la prestación que desea cobrar en el

momento del acaecimiento de la contingencia correspondiente.

3. Será el beneficiario quien decidirá la modalidad de la prestación que desea cobrar en el momento del acaecimiento de la contingencia correspondiente.

### **Artículo 36.- Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones**

1. Producida la contingencia determinante de una prestación, el titular beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación. Además, el beneficiario comunicará la forma en que desea percibir la prestación. Si esta información es recibida por la entidad promotora, deberá hacerla llegar inmediatamente a la Entidad Gestora.

2. La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

3. La Entidad Gestora notificará al potencial beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación en su caso, en el plazo máximo previsto en cada momento por la normativa en vigor.

4. El pago de una prestación en forma de capital, o el primer pago de una prestación en forma de renta, será efectuado dentro del plazo máximo legal establecido desde la recepción por la Entidad Gestora de toda la documentación necesaria para acreditar el derecho a su cobro.

5. Con la frecuencia que decida la Comisión de Control del Plan, la Entidad Gestora del Fondo podrá solicitar de los beneficiarios la documentación necesaria para que acrediten que siguen teniendo derecho a la percepción de sus prestaciones.

6. El cobro de las prestaciones en forma de renta necesariamente se realizará por "domiciliación bancaria" mediante abono en la cuenta que el beneficiario comunique a la Entidad Gestora del Fondo.

### **Artículo 37.- Documentación acreditativa de las contingencias**

Junto a la solicitud de prestación, el Beneficiario deberá acompañar la documentación que a continuación se relaciona para cada una de las contingencias previstas en este plan, sin perjuicio de que la Entidad Gestora pueda requerir aquella otra documentación adicional que considere necesaria para la acreditación de la contingencia:

- a) En la contingencia de jubilación: Fotocopia del NIF y documentación que acredite la jubilación en el sistema público de la Seguridad Social.
- b) Cuando no sea posible el acceso a la jubilación y tenga cumplida la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social: Fotocopia del NIF y Certificado de Vida Laboral. Cuando el participe, cualquiera que sea su edad, se encontrara en situación legal de desempleo a consecuencia de Expediente de Regulación de Empleo: Fotocopia NIF, carta de despido o certificado de empresa, documentación acreditativa del Expediente de Regulación de Empleo autorizado por el servicio administrativo competente y documento de inscripción en el Servicio

Público de Empleo Estatal u organismo público competente como demandante de empleo.

- c) En la contingencia de muerte del partícipe o del beneficiario: certificado de defunción, certificado de Últimas Voluntades, boletín donde consten los beneficiarios designados y documento acreditativo de su personalidad. En defecto de designación expresa de beneficiarios se deberá acompañar documentación acreditativa de su condición de beneficiario conforme al orden de prelación establecido en este Reglamento.
- d) En la contingencia de incapacidad laboral en cualquiera de sus grados, copia de su declaración expedida por la administración competente o, en su caso, Sentencia del orden jurisdiccional social.
- e) En la contingencia de Dependencia Severa o Gran Dependencia: copia del reconocimiento otorgado por el organismo público competente de la situación de dependencia en grado de Dependencia severa o gran dependencia.

## CAPITULO V

### ORGANIZACIÓN Y CONTROL

#### **Artículo 39. - La Comisión de Control del Plan (REPRESENTACIÓN CONJUNTA)**

1. El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones serán supervisados por una Comisión de Control, formada por representantes del promotor y de los partícipes, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses, con una representación paritaria de partícipes y del promotor.

Los representantes de los partícipes ostentarán la representación de los beneficiarios del plan. Cuando en el desarrollo del plan, este quedará sin partícipes, la representación de los mismos corresponderá a los beneficiarios.

Se establece un sistema de representación agregada en la comisión de control que estará formada con representación de los elementos personales correspondientes de cada Promotor:

2. El número total de representantes en la comisión de control de los elementos personales del plan de pensiones correspondientes a cada Promotor, será asignado en atención al número de partícipes y beneficiarios.

3. La incorporación al plan de un nuevo Promotor, supondrá la incorporación a la Comisión de control de representantes de sus elementos personales, que deberán ser designados o elegidos, en el plazo de un mes desde su incorporación.

4. La Comisión de Control estará compuesta por 16 miembros, de acuerdo con el siguiente reparto:

- Por el promotor inicial, Diputación de Granada: 7 miembros.
- Por el promotor Servicio Provincial Tributario: 1 miembro
- Por los partícipes de la Diputación de Granada: 7 miembros.
- Por los partícipes del Servicio Provincial Tributario: 1 miembro

No obstante, se podrán nombrar suplentes de los miembros de la Comisión de Control tanto en representación de la promotora (por un lado) como en representación de los partícipes y beneficiarios (por otro lado).

Los suplentes necesitarán disponer de la delegación oportuna, previa al ejercicio de derecho de voto en la sesión a la que asistan.

Desde el momento de la formación inicial de la primera Comisión de Control, se producirán renovaciones cada cuatro años, por lo que para los representantes que sean elegidos en sustitución de otro que cause baja antes de finalizar su mandato, la duración de su periodo inicial se corresponderá con el tiempo que falte para la siguiente renovación prevista.

La Comisión de Control elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, que serán elegidos, el Presidente de entre la representación de los Partícipes, y el Secretario de entre la representación de las Entidades Promotoras, a los que corresponderán las funciones previstas en las presentes Especificaciones y en las disposiciones legales.

5. El cargo de miembro de la Comisión de Control será gratuito, sin perjuicio del régimen de asistencias legalmente previsto.

#### **Artículo 39. - Funciones de la Comisión de Control**

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios.
- b) Seleccionar el Actuario que deba certificar la situación y dinámica del Plan, así como a aquellos profesionales independientes requeridos por la normativa vigente para la elaboración de las revisiones financiero-actuariales del mismo.
- c) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito.
- d) Proponer y, en su caso, decidir las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones y otras variables, derivadas de las revisiones financiero-actuariales requeridas por la vigente normativa.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios en relación con el del Plan de Pensiones.
- f) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente le atribuya competencias.
- g) Aceptar la incorporación de nuevo promotores, y delegar esta función en su caso, en la Entidad Gestora.

#### **Artículo 40.- Elección de los miembros de la Comisión de Control**

1. Los representantes de cada promotor serán designados directamente por éste, pudiendo ser removidos en cualquier momento, realizándose la oportuna comunicación a la Comisión de Control.

2. Designación de partícipes y beneficiarios: La elección del representante de los partícipes de cada promotor se realizará por designación directa de la representación de los trabajadores de la entidad promotora integrada en el Plan, pudiendo ser removido con anterioridad al término del plazo establecido en el artículo 41.

3. La incorporación al plan de un nuevo Promotor, supondrá la incorporación a la Comisión de control de representantes de sus elementos personales, que deberán ser designados o elegidos, en el plazo de un mes desde su incorporación.

Para la renovación de la Comisión de control cada promotor, remitirá nota a la comisión de control con los nuevos representantes de partícipes y promotor.

En caso de sustitución del representante de partícipes y/o promotor con anterioridad a la fecha de renovación de la comisión, el promotor, remitirá nota a la comisión de control con los nuevos representantes de partícipes y promotor.

Lo previsto en los párrafos siguientes, se aplicará a la representación específica de cada Entidad Promotora computando a tal efecto el colectivo de la misma.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores respecto del sistema de designación directa de miembros de la Comisión de Control, cuando el número de partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y de beneficiarios supere el 20 por ciento del colectivo total del plan, deberá designarse al menos un miembro de la Comisión de control que pertenezca a los mismos.

Cuando el número de partícipes que hayan cesado la relación laboral con el promotor y de beneficiarios supere el 20 por ciento del colectivo total del plan, deberá efectuarse un proceso electoral si así lo solicitan al menos un tercio de los mismos.

#### **Artículo 41- Duración del cargo de miembro de la Comisión de Control**

La duración del cargo electo de miembro de la Comisión de Control será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

#### **Artículo 42.-Funcionamiento de la Comisión de Control**

1. La Comisión de Control se reunirá necesariamente dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio económico. También podrá reunirse cuantas veces sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de un cuarto o más de miembros de la misma, al menos, con siete días de antelación, salvo en caso de urgencia que podrá quedar reducido a cuarenta y ocho horas, con inclusión, en todo caso, del Orden del Día.

2. La Comisión de Control designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

a) El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) La representación legal de la Comisión de Control, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.

b) La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquella y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.

c) La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del orden del día.

d) Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control.

4. El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar el acta correspondiente de cada reunión con el visto bueno del Presidente.
- b) Llevar registro de las actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.
- c) Custodiar la documentación relativa al Plan.
- d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre las actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a partícipes y beneficiarios o a los Organismos públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.
- e) Las demás que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.

5. La Comisión de Control quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros. La representación de un miembro en la Comisión de Control sólo podrá ser delegada por escrito en otro miembro de la misma. Cada miembro de la Comisión de Control tendrá un voto. El derecho de voto podrá ejercitarse a través de otro miembro mediante la representación delegada antes referida. La Comisión de Control adoptará sus acuerdos con los votos de la mitad más uno de los miembros presentes y representados.

6. No obstante, para las modificaciones en el Plan y en su Reglamento que puedan afectar a aspectos económicos del mismo que repercutan o puedan repercutir en el Promotor, se necesitará la mayoría especial de las cuatro quintas partes o más de todos los miembros de la Comisión de Control. Para la sustitución de las Entidades Gestora y/o Depositaria, la mayoría necesaria se establece de la forma siguiente: si el 40% del total de las aportaciones imputadas más el total de las aportaciones voluntarias es superior al 50% del total de las aportaciones, mayoría simple de todos los miembros de la Comisión de Control y mayoría de las cuatro quintas partes o más en caso contrario.

7. Los acuerdos de la Comisión de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Cuando las decisiones afecten a la política de inversión del fondo de pensiones, por la parte correspondiente a las aportaciones definidas, se requerirá el voto favorable de al menos la mitad de los representantes de los partícipes en la Comisión de Control.
- Cuando las decisiones afecten al coste económico asumido por el promotor, si contempla el anexo las prestaciones definidas, se requerirá el voto favorable de al menos la mitad de los representantes del promotor en la Comisión de Control.

8. De cada sesión se levantará el acta correspondiente.

## CAPITULO VI

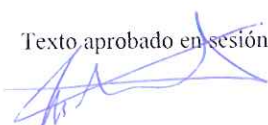
### MODIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### **Artículo 43. - Modificación del Plan de Pensiones**

1. La modificación del presente Reglamento del Plan de Pensiones podrá realizarse a instancia de, al menos, el 25% de los miembros de su Comisión de Control.

2. La propuesta de modificación requerirá:

- a) Dictamen previo favorable de un actuario, siempre que dicha modificación afecte a



- sistema financiero del Plan.
- b) Voto favorable de al menos el 80% de los miembros de la Comisión de Control, sin perjuicio de lo establecido en el punto 5 del artículo 40.

#### **Artículo 44.- Modificación de las condiciones particulares contenidas en un Anexo correspondiente a un promotor**

Los representantes de los elementos personales de un promotor, podrán decidir modificaciones en el Anexo correspondiente por mayoría cualificada de la totalidad de sus miembros salvo, que se establezcan en dicho Anexo otras condiciones.

#### **Artículo 45.- Terminación del Plan de Pensiones**

1. Serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del presente Plan de Pensiones:
  - a) El acuerdo de liquidación del Plan tomado por al menos el 80% de los miembros de la Comisión de Control.
  - b) Cualquier causa legalmente establecida.
2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro Plan de Pensiones.

#### **Artículo 46. - Normas para la liquidación del Plan de Pensiones**

Decidida la terminación del Plan de Pensiones, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los partícipes y beneficiarios con una antelación de seis meses.
- b) Durante dicho período de seis meses los partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué Planes desean trasladar sus derechos consolidados.
- c) Durante el mismo período, los beneficiarios deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué Planes desean trasladar sus derechos derivados de las prestaciones causadas.
- d) Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún partícipe o beneficiario no hubiera comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados b) y c), se procederá al traslado de sus derechos consolidados o derivados a otro Plan de Pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.
- e) Una vez trasladados los derechos consolidados de todos los partícipes y los derechos derivados de los beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.
- f) Será en todo caso requisito previo para la liquidación del Plan de Pensiones que la Comisión de Control del mismo establezca garantías individualizadas y suficientes sobre las prestaciones causadas con anterioridad a la fecha de comunicación a que se refiere la letra a) de este artículo.



g) Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

## CAPÍTULO VII

### INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

#### **Artículo 44.- Instancias de Reclamación**

Corresponde a la Comisión de Control la tutela y protección de los derechos de los partícipes y beneficiarios de los Planes de Pensiones, debiendo cuidar que tales derechos sean respetados por la promotora del Plan, así como la gestora y la depositaria del Fondo de Pensiones y actuar de conformidad a los principios de buena fe, equidad y confianza recíproca.

Los partícipes y beneficiarios del Planes de Pensiones pueden dirigir sus reclamaciones a la Comisión de Control, cuando estimen que en la actuación de las Entidades Promotora, Aseguradora, Gestora o Depositaria hayan sufrido un tratamiento negligente, incorrecto o no ajustado a Derecho.

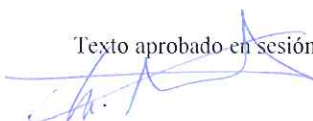
Las reclamaciones se presentarán por escrito, debidamente firmadas por el reclamante o su representante legal. En las reclamaciones necesariamente se hará constar el nombre, apellidos, número del DNI o, en su defecto, los datos del documento que acredite fehacientemente la personalidad del reclamante, así como su domicilio y el nombre del Plan de Pensiones del que es partícipe o beneficiario.

Asimismo, la Entidad Gestora pone a disposición de sus clientes su Servicio de Atención al Cliente en Avenida de Burgos, 109, 28050 Madrid. Fax 91 595 54 96, e-mail: [atencionclientes@caser.es](mailto:atencionclientes@caser.es).

Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas directamente o mediante representación acreditada por todos los partícipes o beneficiarios del plan de pensiones, cuando las mismas se refieran a intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con el desenvolvimiento del plan, ya deriven de estas Especificaciones, de la normativa reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales, establecidas en el Reglamento del Servicio de Atención al Cliente de Caser.

Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, fax 91 339 71 13, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes.



En todas las oficinas del Grupo Caser abiertas al público y en la página web de Caser, [www.caser.es](http://www.caser.es), nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación, así como el Reglamento para la Defensa del Cliente del Grupo Caser, que regula la actividad y el funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en la normativa reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, Ley de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, RD 303/2004 de 20-2 y Orden ECO 734/2004 de 11-3, Ley y Reglamento para la Defensa de Consumidores y Usuarios, Ley de Condiciones Generales de la Contratación).

### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Carácter prioritario.

Las aportaciones, directas o imputadas, al presente Plan de Pensiones tendrán derecho preferente respecto a cualesquiera otras que el partícipe pudiera realizar, si entre todas ellas superaran los límites legalmente previstos.

SEGUNDA.- Obligaciones de aportación de la empresa promotora.

Las obligaciones de aportación de la empresa promotora son única u exclusivamente las contempladas expresamente en las presentes Especificaciones.

En todo caso, habrá de adaptarse a lo dispuesto en la normativa presupuestaria que rija para las Administraciones Públicas.

### DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La presentes Especificaciones entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por la Comisión de Control de las Entidades Promotoras.

PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA,  
ANEXO N°1

Promotor: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA.

**Artículo 1: Partícipes.**

Será requisito para acceder a la condición de partícipe ser personal en activo funcionario (de carrera, interino o de empleo) o laboral, con dos años de antigüedad acumulada en la prestación de servicios en la Diputación de Granada.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Acción Social para el Personal funcionario y laboral de la Diputación de Granada, se incluirá al personal en situación de excedencia por cuidado de familiares.

**Artículo 2: Aportaciones al plan.**

**2.1 Aportaciones del Promotor:**

Las aportaciones obligatorias del promotor destinadas al fondo de capitalización consistirán en una aportación corriente tomando como referencia la realizada en el año 2019, que asciende a 211,88 euros por partícipe, o proporcionalmente la cantidad que corresponda al tiempo devengado, pagaderos por trimestres vencidos, a excepción del último cuya aportación se realizará antes de su finalización y tendrá como referencia la situación a 1 de diciembre.

La cantidad referida se revisará automáticamente en cada año de vigencia del Plan tomando como base el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o Ley correspondiente.

En todo caso, el promotor podrá realizar aportaciones extraordinarias, según el importe y la periodicidad que en cada ejercicio se determine por el órgano correspondiente en función de la disponibilidad presupuestaria existente. Estas aportaciones serán distribuidas de forma proporcional al tiempo devengado.

**2.2 Aportaciones voluntarias a cuenta de los partícipes:**

Las aportaciones voluntarias del partícipe consistirán en aportaciones que libremente fijen los partícipes para complementar el sistema de previsión obligatorio del plan de pensiones. Los derechos consolidados que se deriven de las mismas en todo momento se mantendrán diferenciados de los generados por las aportaciones del promotor. Estas aportaciones pueden ser:

Periódicas: El pago de estas aportaciones se realizará por domiciliación bancaria de las mismas, para lo cual el partícipe comunicará a la Gestora del Fondo:

El importe, que no podrá ser inferior a 30 euros mensuales.

La periodicidad con que desea que se cargue en su cuenta la aportación. Esta periodicidad puede ser mensual, trimestral, semestral o anual.

El crecimiento que desea que se aplique a la misma.

La cuenta corriente contra la que girar la indicada aportación periódica.



Extraordinarias: El partícipe podrá realizar aportaciones extraordinarias voluntarias, sin sometimiento a periodicidad o cuantía preestablecida. Para su abono, el partícipe comunicará su decisión a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones mediante el correspondiente boletín, que implica la autorización de la domiciliación bancaria y la fecha designada para su pago. El importe de estas aportaciones no podrá ser inferior a 300.

Los partícipes en suspenso podrán realizar aportaciones voluntarias al plan de pensiones, siempre y cuando no haya movilizado sus derechos consolidados.

### **Artículo 3.- Modificación, suspensión y rehabilitación de aportaciones.**

La modificación o suspensión de aportaciones se adaptará a lo dispuesto en la normativa presupuestaria y sectorial de aplicación, y a los acuerdos y actos correspondientes.

Respecto a la rehabilitación de un partícipe, cuando por finalización de una situación de cese temporal de la relación con el Promotor, deje de estar en situación de partícipe en suspenso, el promotor volverá a efectuar aportaciones al Plan por cuenta del partícipe, integrándose en la relación de beneficiarios que corresponda.

### **Artículo 4: Contingencias cubiertas por el Plan y modalidades de pago de las prestaciones.**

Respecto a las contingencias cubiertas por el Plan y las modalidades de pago de las prestaciones se estará a lo previsto en los artículos de las Especificaciones del Plan.

### **Artículo 5: Derechos de los partícipes.**

Queda incluida la posibilidad de solicitar que se hagan efectivos los derechos consolidados en el supuesto de desempleo de larga duración y de enfermedad grave conforme a los requisitos establecidos al efecto en la normativa de planes de pensiones.

PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA,  
ANEXO Nº2

Promotor: SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

**Artículo 1: Partícipes.**

Será requisito para acceder a la condición de partícipe ser personal funcionario en activo (de carrera, interino o de empleo) o laboral, con dos años de antigüedad acumulada en la prestación de servicios en el Organismo Autónomo Servicio Provincial Tributario.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Acción Social para el Personal funcionario y laboral de la Diputación de Granada, se incluirá al personal en situación de excedencia por cuidado de familiares.

**Artículo 2: Aportaciones al plan.**

**2.1 Aportaciones del Promotor:**

Las aportaciones obligatorias del promotor destinadas al fondo de capitalización consistirán en una aportación corriente tomando como referencia la realizada en el año 2019, que asciende a 211,88 euros por partícipe y trimestre devengado, o proporcionalmente la cantidad que corresponda al tiempo devengado, ingresándose en el último mes del año tomando como referencia la situación a 1 de diciembre, y distribuidas proporcionalmente al tiempo devengado.

La cantidad referida se revisará automáticamente en cada año de vigencia del Plan tomando como base el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o Ley correspondiente.

En todo caso, el promotor podrá realizar aportaciones extraordinarias, según el importe y la periodicidad que en cada ejercicio se determine por el órgano correspondiente en función de la disponibilidad presupuestaria existente. Estas aportaciones serán distribuidas de forma proporcional a tiempo devengado.

**2.2 Aportaciones voluntarias a cuenta de los partícipes:**

Las aportaciones voluntarias del partícipe consistirán en aportaciones que libremente fijen los partícipes para complementar el sistema de previsión obligatorio del plan de pensiones. Los derechos consolidados que se deriven de las mismas en todo momento se mantendrán diferenciados de los generados por las aportaciones del promotor. Estas aportaciones pueden ser:

Periódicas: El pago de estas aportaciones se realizará por domiciliación bancaria de las mismas, para lo cual el partícipe comunicará a la Gestora del Fondo:

El importe, que no podrá ser inferior a 30 euros mensuales.

La periodicidad con que desea que se cargue en su cuenta la aportación. Esta periodicidad puede ser mensual, trimestral, semestral o anual.

El crecimiento que desea que se aplique a la misma.

La cuenta corriente contra la que girar la indicada aportación periódica.

Extraordinarias: El partícipe podrá realizar aportaciones extraordinarias voluntarias, sin sometimiento a periodicidad o cuantía preestablecida. Para su abono, el partícipe comunicará su decisión a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones mediante el correspondiente boletín, que implica la autorización de la domiciliación bancaria y la fecha designada para su pago. El importe de estas aportaciones no podrá ser inferior a 300.

Los partícipes en suspenso podrán realizar aportaciones voluntarias al plan de pensiones, siempre y cuando no haya movilizado sus derechos consolidados.

### **Artículo 3.- Modificación, suspensión y rehabilitación de aportaciones.**

La modificación o suspensión de aportaciones se adaptará a lo dispuesto en la normativa presupuestaria y sectorial de aplicación, y a los acuerdos y actos correspondientes.

Respecto a la rehabilitación de un partícipe, cuando por finalización de una situación de cese temporal de la relación con el Promotor, deje de estar en situación de partícipe en suspenso, el promotor volverá a efectuar aportaciones al Plan por cuenta del partícipe, integrándose en la relación de beneficiarios que corresponda.

### **Artículo 4: Contingencias cubiertas por el Plan y modalidades de pago de las prestaciones.**

Respecto a las contingencias cubiertas por el Plan y las modalidades de pago de las prestaciones se estará a lo previsto en los artículos de las Especificaciones del Plan.

### **Artículo 5: Derechos de los partícipes.**

Queda incluida la posibilidad de solicitar que se hagan efectivos los derechos consolidados en el supuesto de desempleo de larga duración y de enfermedad grave conforme a los requisitos establecidos al efecto en la normativa de planes de pensiones.